



RESOLUCIÓN DE 9 DE AGOSTO DE 2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL, POR LA QUE SE DESARROLLA, CON CARÁCTER EXPERIMENTAL, LA MODALIDAD DE FORMACIÓN PROFESIONAL DIRIGIDA A PERSONAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS O FORMATIVAS ESPECIALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 3.8 que las enseñanzas del sistema educativo se adaptarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, de forma que se garantice el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo. Asimismo, en su artículo 75.3 establece que, con la finalidad de facilitar la inclusión social y laboral del alumnado con necesidades educativas especiales que no pueda conseguir los objetivos de la educación obligatoria, las Administraciones públicas fomentarán ofertas formativas adaptadas a sus necesidades específicas.

El artículo 30 de La citada Ley incluye en la educación básica y en la formación profesional del sistema educativo a los ciclos formativos de grado básico, dirigidos preferentemente a quienes presenten mayores posibilidades de aprendizaje y de alcanzar las competencias de educación secundaria obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional, velando para evitar la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza, con el objetivo de prepararlos para la continuación de su formación. Conforme al artículo 30.3, los criterios pedagógicos con los que se desarrollarán los programas formativos de estos ciclos se adaptarán a las características específicas del alumnado, adoptando una organización del currículo desde una perspectiva aplicada, y fomentarán el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, el trabajo en equipo y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación. Asimismo, la tutoría y la orientación educativa y profesional tendrán una especial consideración, realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado.

Por otro lado, en el artículo 42.5 señala que las Administraciones educativas podrán organizar ofertas específicas de ciclos formativos de grado básico dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales, destinadas a aquellos casos en que no sea posible su inclusión en ofertas ordinarias y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad, pudiendo escolarizarse al menos hasta los 21 años. Y en el artículo 44.4 indica que quienes no superen en su totalidad las enseñanzas de los ciclos formativos de grado básico, medio o superior, o cursos de especialización, recibirán una certificación académica de los módulos profesionales y de las competencias adquiridas y en su caso ámbitos o materias superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias adquiridas en relación con el Sistema Nacional de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Esta certificación dará derecho, a quienes



lo soliciten, a la expedición por la Administración competente del certificado o acreditaciones profesionales correspondientes

Por otro lado, la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y deberes de las personas con discapacidad, orientando la actuación de los poderes públicos de Castilla y León en la atención y promoción de su bienestar, calidad de vida, autonomía personal y pleno desarrollo. La norma define a las personas con discapacidad, considerando como tal a todas aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, originarias o sobrevenidas, de curso prolongado, que puedan limitar su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

De conformidad con el principio de transversalidad de las políticas en materia de discapacidad, la citada Ley 2/2013, de 15 de mayo, se aplica a todas las actuaciones que desarrollen las Administraciones y entidades públicas de Castilla y León en los distintos ámbitos de la acción pública. El artículo 18 de la norma establece los objetivos y finalidad de la educación y formación de las personas con discapacidad, determinando que: “1. Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir la atención educativa específica para las necesidades del alumno, en un marco inclusivo”. Asimismo, establece que: “2. Para hacer efectivo este derecho, el sistema educativo pondrá en marcha aquellas medidas que faciliten: a) El desarrollo de la personalidad y de las capacidades y habilidades para que mejoren la calidad de vida, autonomía personal, participación y desarrollo en su entorno familiar y comunitario. b) Su efectiva inclusión social, mediante una transición adecuada entre las distintas etapas o niveles educativos, así como entre enseñanzas de formación profesional en el sistema educativo, el subsistema de formación profesional para el empleo y acceso al empleo, con el objeto de que dispongan de las habilidades y competencias necesarias para su inserción laboral.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, dedica la Sección 3.ª del Capítulo III a las Modalidades dirigidas a colectivos específicos. En esta sección, el artículo 70, relativo a las Personas con necesidades educativas especiales, en su apartado 1, dispone que “cuando las medidas y alternativas organizativas y metodológicas y las medidas de atención a la diversidad e inclusión no sean suficientes para las personas con discapacidad, podrán efectuarse ofertas de Grado A, B, C y D en modalidad específica, dirigidas a personas con necesidades educativas especiales. En el caso de las ofertas de formación profesional del sistema educativo, las personas estudiantes escolarizadas en centros ordinarios o en centros de educación especial podrán permanecer escolarizadas, al menos, hasta los 21 años”. El apartado 2 de este mismo artículo señala que “las ofertas se ajustarán a las características y perfil de los destinatarios, promoviendo la adquisición de aquellos estándares de competencia o elementos de



competencia compatibles con cada discapacidad, y garantizando el derecho a su formación en las empresas, con las adaptaciones que precisen, sin que sufran discriminación en la asignación de la empresa.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica la sección 3ª del Capítulo IV del Título I, al desarrollo de la modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales, disponiendo que las administraciones competentes podrán efectuar ofertas de Grado A, B, C y D, cuyo desarrollo deberá tener lugar en los centros que la Administración determine, garantizando, en todo caso, que capaciten y mantengan actualizadas a las personas con discapacidad en su itinerario profesional a lo largo de su vida laboral; autorizar flexibilizaciones en la estructura, programa y organización específica de las ofertas, siempre que ello no modifique el perfil profesional, las competencias y los resultados de aprendizaje vinculados a la acreditación, el certificado o el título; o, de modificarse aquellos, autorizar la emisión de una certificación académica que recoja los resultados de aprendizaje incluidos en la oferta específica; flexibilizar la duración de las ofertas, así como en las condiciones de permanencia y los horarios, con el fin de atender las necesidades de las personas en formación.

Hasta que se desarrolle reglamentariamente la modalidad citada, se ha considerado conveniente implantar, con carácter experimental, un ciclo formativo de grado básico en modalidad dirigida a personas con necesidades educativas especiales en un centro integrado de formación profesional dependiente de la Consejería de Educación.

Por todo ello, y con el fin de que se vayan poniendo en marcha, con carácter experimental, ciclos formativos de grado básico en modalidad dirigida a personas con necesidades educativas especiales y en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVO

Primero. - Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto desarrollar, con carácter experimental, ciclos formativos de grado básico en modalidad dirigida a personas con necesidades educativas especiales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, con inicio en el curso 2023-2024.

2. En el curso citado se iniciará la impartición del ciclo formativo de grado básico en modalidad dirigida a personas con necesidades educativas especiales “Servicios Administrativos” de la familia profesional “Administración y Gestión” en el Centro Integrado de Formación Profesional “Juan de Colonia” situado en la localidad de Burgos.



Segundo. - *Características de la actividad formativa de los ciclos formativos de grado básico en modalidad dirigida a personas con necesidades educativas especiales*

1. La actividad formativa se desarrollará de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, siendo el currículo de referencia, para los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales, y de Ciencias Aplicadas, el recogido en la normativa estatal, en tanto en cuanto se elabora el currículo en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León. El centro podrá completar, en el ámbito de su autonomía, dicho currículo básico en aquellos aspectos que no aparezcan en el mismo, utilizando los currículos publicados en Castilla y León de las diferentes materias de la educación secundaria obligatoria; respecto al ámbito profesional, la referencia será, para cada uno de los módulos, el currículo establecido en la Orden EDU/514/2014, de 18 de junio (BOCyL de 23 de junio) hasta que se produzca, si procede, cambio del currículo.

2. La duración horaria de cada ámbito podrá ser modificada por el centro conforme a lo previsto en el artículo punto 3º del artículo 35.1 a). del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

3. Dentro del ámbito profesional, no será necesario desarrollar la totalidad de los módulos previstos para primer curso, conforme a lo previsto en el punto 2º del artículo 35.1 a). del mismo Real Decreto.

4. El alumnado se organizará en grupos de un mínimo de cinco y un máximo de diez participantes.

5. El alumnado que inicie las enseñanzas referidas en el curso 2023-2024, permanecerá desarrollando las mismas durante el curso 2024-2025.

6. A la finalización del curso 2024-2025, en función de la evaluación realizada tanto del aprendizaje del alumnado como del propio programa, se determinará la conveniencia de la continuidad de cada alumno o alumna en estas o en otras enseñanzas.

Tercero. - *Contenido del proyecto de la oferta*

1. El centro deberá incorporar en su programación general anual un proyecto de oferta de ciclo formativo de grado básico en modalidad dirigida a personas con necesidades educativas especiales.

2. El proyecto deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Destinatarios de la oferta.
- b) Adaptaciones metodológicas propuestas.



- c) Adaptaciones organizativas propuestas.
- d) Modificaciones del perfil profesional, competencias y/o resultados de aprendizaje, si es caso.
- e) Duración, en número de cursos, prevista para el desarrollo de la oferta.
- f) Módulos de formación adicionales a los previstos para el título, si es caso.
- g) Horario de los diferentes ámbitos, concretando el número de horas de cada módulo del ámbito profesional que se desarrolle y las horas de tutoría.
- h) Profesorado responsable que impartirá cada ámbito o módulo profesional con indicación del nombre y apellidos, situación administrativa, cuerpo y especialidad a la que pertenece.
- i) Otros recursos con los que cuenta el centro para apoyar el desarrollo del proyecto, cuando existan.

3. La formación se desarrollará conforme al calendario escolar previsto para los ciclos formativos de grado básico.

Cuarto. - Evaluación y seguimiento de la oferta

1. El director del centro garantizará el cumplimiento de los fines establecidos para el mismo y el desarrollo del proyecto autorizado en los términos previstos.

2. Asimismo, el Servicio de Planificación y Ordenación de la Formación Profesional realizará el seguimiento y la evaluación de la implantación de la oferta.

3. En el caso de que existan causas que impidan el desarrollo de la oferta, el director del centro lo notificará a la dirección provincial de educación mediante un informe con indicación de dichas causas. La dirección provincial de educación lo remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, para su posible revocación.

4. A la finalización de cada curso escolar, el equipo directivo del centro deberá remitir la siguiente documentación:

a) Memoria en la que se evalúe dicho desarrollo, y que incluirá, al menos: un resumen de las actuaciones desarrolladas, las dificultades encontradas y las propuestas de mejora.

b) Relación de participantes, que comprenderá tanto el profesorado como el alumnado.

La documentación será remitida en formato digital a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial en los veinte días siguientes a la finalización



del curso. Una copia de la memoria se remitirá a la dirección provincial de educación correspondiente.

Quinto.- Determinación de plazas

El número total de plazas a ofertar en el ciclo formativo será de veinte.

Sexto. - Requisitos de acceso a la oferta

Podrán acceder al ciclo formativo de grado básico en modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales, aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 33 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Además, el alumnado que solicite admisión en el ciclo formativo deberá contar con el correspondiente dictamen de escolarización, en los términos que indique la dirección provincial de educación de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.

La dirección provincial de educación recabará los informes que estime oportunos para verificar el cumplimiento de los requisitos de acceso a al ciclo ofertado.

Séptimo. – Criterios de admisión.

1. Si el número de solicitudes presentadas fuera igual o inferior a veinte, serán admitidos todos los solicitantes.

2. Cuando no existan plazas suficientes en el ciclo las plazas vacantes se adjudicarán ordenando a los solicitantes conforme a los criterios generales de admisión para ciclos formativos de grado básico previstos en el artículo 18 de la Orden EDU/602/2022, de 31 de mayo, por la que se regula la admisión del alumnado a enseñanzas de formación profesional en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

3. En caso de producirse empate la adjudicación se resolverá aplicando el resultado del sorteo al que se refiere el artículo 24 de la Orden EDU/602/2022, de 31 de mayo, por la que se regula la admisión del alumnado a enseñanzas de formación profesional en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, celebrado el 12 de mayo de 2023, con el siguiente número aleatorio, 080054948.

Octavo. – Cumplimentación de la solicitud y documentación.

1. La persona interesada en cursar el ciclo formativo de grado básico en esta modalidad presentará, desde el 1 al 7 de septiembre de 2023, ambos inclusive, una



solicitud, dirigida a la persona titular de la dirección provincial de educación, cuyo modelo estará disponible en la propia dirección provincial.

2. La solicitud irá acompañada de copia del DNI, Pasaporte o NIE, o documento equivalente en el caso de extranjeros residentes en territorio español tanto del alumno o alumna como de sus padres o representantes legales en caso de minoría de edad. Asimismo, los solicitantes que tengan la condición de familia numerosa deberán aportar copia de la documentación justificativa de tal condición.

3. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante y, en su caso, de los padres o representantes legales, la conformidad con lo establecido en la presente resolución, que cumple con los requisitos exigidos en la misma, y que todos los datos incorporados en la solicitud son ciertos.

4. La solicitud, junto con la documentación que se indica en el apartado octavo.2, se presentará en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dirigida al director provincial de educación de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos. Si la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que proceda a su certificación.

Noveno. – Adjudicación y matriculación en el centro

1. La dirección provincial de educación solicitará a los centros de origen los informes que sean necesarios para determinar si procede la escolarización del solicitante en el ciclo formativo de grado básico en la presente modalidad, conforme a lo previsto en el apartado sexto.

2. La dirección provincial de educación elaborará un listado con la relación de alumnado que ha presentado solicitud, por orden de prioridad, de acuerdo con los criterios de admisión indicados en el apartado séptimo, señalando el alumnado que resulta admitido y las solicitudes excluidas y el motivo de exclusión; el listado se publicará el 15 de septiembre de 2023 en el tablón de anuncios del centro y de la dirección provincial.

2. Contra el listado podrá interponerse recurso de alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.

3. El alumnado admitido formalizará la matrícula del 15 al 18 de septiembre de 2023.

Décimo. – Evaluación del alumnado, certificación y ordenación curricular.

1. Conforme al artículo 93 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, el proceso de evaluación del alumnado matriculado en un ciclo formativo de grado básico en



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

Dirección General de Formación Profesional
y Régimen Especial

modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales, se realizará estableciendo las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados se adapten a las necesidades específicas de apoyo educativo de cada persona en formación, en consonancia con el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA).

2. Para cada alumno y alumna, los resultados de aprendizaje adquiridos al finalizar el curso se deberán identificar, señalando aquellos que cuenten con una evaluación positiva.

3. Cuando se hayan alcanzado los resultados de aprendizaje establecidos en los diferentes módulos, se emitirá un certificado académico indicando los módulos superados y las unidades de competencia acreditables, así como, en su caso, los ámbitos que se hayan superado. En este último caso, se indicará la calificación obtenida.

Decimoprimer. – Instrucciones y publicidad.

1. La presente resolución se publicará en el tablón de anuncios de la dirección provincial de educación de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos

2. Para la correcta aplicación de esta resolución, se dictarán cuantas instrucciones sean necesarias.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la dirección provincial de educación de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Valladolid, a 9 de agosto de 2023

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y RÉGIMEN ESPECIAL



Fdo.: Agustín Francisco Sigüenza Molina